..... al despacho, hoy veintiocho de enero de dos mil veintidós, el presente proceso, junto con comunicación de este Juzgado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.-

El Secretario,





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Santa Rosa de Viterbo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación patrimonial persona natural Rad No. 156934089001-2022-00011-00

Deudor: LUZ MARINA MORALES CELY

Acreedores: BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

La señora LUZ MARINA MORALES CELY, en su condición de persona natural no comerciante, mediante apoderado Judicial, ha presentado demanda de apertura de la liquidación patrimonial ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago con sus acreedores: BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. El trámite de negociación de sus deudas fue iniciado ante la Notaria Única de esta ciudad, autoridad que conforme al Art. 559 del C. G. P., remite las diligencias a este Juzgado, ante el fracaso de la negociación.

Teniendo en cuenta que este Juzgado resulta competente por el domicilio de la deudora –art. 534 C. G. P.—, se procederá a dar apertura al procedimiento de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante según lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 564 del Código General del Proceso. En consecuencia se dispondrá nombrar liquidador para el presente tramite, conforme al Art. 47 del Decreto 2677 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora LUZ MARINA MORALES CELY, identificada con la c.c. No. 46.662.013, en los términos de los Art. 563 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR liquidador de la lista de Auxiliares de la Justicia, para que intervenga en el presente procedimiento de liquidación patrimonial; para el efecto, conforme al Art. 48 No. 1º del C. G. P., se designa a los abogados: LUZ DARY GUACHETA GARCIA

<u>luzdar73@gmail.com</u>, MARITZA DEL PILAR GOMEZ MESA <u>maritza.gomesa@gmail.com</u>, ALEJANDRO DE JESUS BAYONA ALBA <u>alejandrobaal@hotmail.com</u> El cargo será ejercido por el Primero de los acá nombrados que acepte la designación, a quien se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda y entregar copia de ésta y de sus anexos. FÍJENSE honorarios provisionales del liquidador, conforme al acuerdo PSAA15-10448 de 2015 en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, incluido cónyuge o compañero permanente si lo tiene, informando acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, según lo dispuesto en el Numeral 2º del Art. 564 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad a lo expuesto en el Numeral 3º del Art. 564 del CGP, para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Con respecto al avalúo de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Numerales 4º y siguientes del Art. 444 lbídem.

QUINTO: OFÍCIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos que se difunda entre los Consejos Seccionales de la Judicatura y a su vez a los Despachos Judiciales del País --Jueces Civiles con categoría municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia— de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos contra la señora LUZ MARINA MORALES CELY, identificada con la c.c. No. 46.662.013, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición del Despacho, por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del C. Ć. P. Las excepciones de merito propuestas en los procesos ejecutivos, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.

SEXTO: PREVENIR a los deudores de la concursada LUZ MARINA MORALES CELY, para que únicamente paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de cualquier pago, tal y como lo advierte el numeral 5 ibídem.

SÉPTIMO: OFICIAR de forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, respecto de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora LUZ MARINA MORALES CELY, identificada con la c.c. No. 46.662.013. No. Según lo dispuesto en el Art. 573 del C. G. P.

OCTAVO: RECONOCER al abogado GERMAN EDUARDO ESTEPA BECERRA con c.c. No. 9.101.924 y T.P. No. 158.770 del C. S. J., como apoderado Judicial de la demandante, para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ROSA DE VITERBO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por estado No. 0006 hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

FACUNDO DE JESUS MILLAN M.-Secretario.

Firmado Por:

Maritza Eugenia Ramirez Barrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Santa Rosa De Viterbo - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ec9b7c6d5b814d17dacab745fe73bc0c762b1092e1b44d95aef67c4bade49ec

Documento generado en 17/02/2022 06:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica